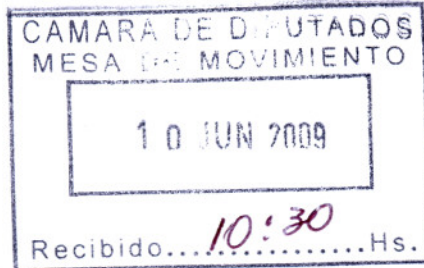


Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



Expte. N° 22376-PE

MENSAJE N°

SANTA FE,

3610

9 JUN 2009

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo Provincial para disponer el ingreso a la Administración Pública Provincial de aquellos agentes que, habiendo sido dejados cesantes o apartados de su cargo por aplicación de leyes de prescindibilidad o métodos característicos del gobierno militar en organismos nacionales, estos hayan sido transferidos a la órbita provincial.

La Ley N° 7854 del 29 de Marzo de 1976, dictada durante el Régimen de Facto, autorizó a “dar de baja, por razones de seguridad”, al personal de planta permanente, transitorio o contratado, que “preste servicios en la Administración Pública Provincial, Legislatura de la Provincia, Organismos descentralizados, Autárquicos, Empresas del Estado, Empresas de Propiedades del Estado, Servicios de Cuentas Especiales y Obras Sociales que en cualquier forma se encuentren vinculados a actividades de carácter subversivo o disociador”, así como también a aquellos que “en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades”.

A su vez, la Ley N° 7854 autorizó, al Poder Judicial, municipios y comisiones de fomento a aplicar las disposiciones de la misma en el ámbito de su competencia.

Por su parte, la Ley N° 7859 autorizó a “dar de baja, por razones de servicios”, a los agentes de planta permanente, transitorios o contratados, que “presten servicios en la Administración Pública Provincial, en el Poder Judicial, en la Legislatura Provincial, y en las municipalidades, comunas, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas de la Provincia o de su

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

propiedad, cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del estado provincial, municipal o comunal”.

Las normas citadas, como se expresa en sus textos, tuvieron su razón de ser en la necesidad de producir un “real y concreto proceso depurativo de la Administración Pública”.

Evidentemente, fueron dictadas en marco de un régimen de facto, siendo sus objetivos las de ser utilizadas como herramientas de separación en cargos públicos de aquellos agentes que no comulgaban con la ideología impuesta desde dicho régimen, así como instrumentos de persecución política.

No puede dejar de considerarse que las experiencias de constantes violaciones a los derechos humanos fundamentales que se vivieron en la República Argentina alcanzaron carácter masivo, sistemático y de inusitada gravedad durante el régimen de terrorismo de estado instaurado el 24 de marzo de 1976, cuya respuesta social se ha expresado en una persistente demanda de verdad, justicia y reparación.

Y a su vez, deben tenerse presentes los consiguientes deberes del Estado de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, rehabilitar a las víctimas y asegurar los beneficios del Estado democrático, de derecho, a las generaciones presentes y futuras.

En nuestro país, tiene vigencia un amplio plexo de normas constitucionales de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia, a los que la República Argentina ha reconocido jerarquía constitucional, que constituyen la base normativa del derecho a la verdad de los que padecieron el terrorismo de estado y de la sociedad en su conjunto, así como de reparación a las víctimas.

Y es por ello que esa Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 9528, por la cual se facultó al Poder Ejecutivo Provincial en su Artículo 1 a disponer el reingreso del personal de la Administración Pública Provincial, incluidos los agentes del Banco Provincial de Santa Fe, entes descentralizados y autárquicos de la





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Provincia, que fueron separados de sus funciones por aplicación de las Leyes N° 7854 y N° 7859.

Luego, y a los fines de continuar con dicha labor reparadora, por medio de la Ley N° 12833 se dispuso la ampliación por el término de 90 días a partir de la promulgación de la misma, del plazo estipulado en el Artículo 11 de la Ley N° 9528 a los fines de realizar la presentación pertinente para solicitar la obtención del beneficio de reintegro a la Administración Pública, extendiendo el mismo a aquellos que habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la Ley N° 9528, no hayan podido realizar su pedido en debido tiempo y forma.

Sobre la base de dicho marco normativo, el Poder Ejecutivo Provincial, por medio del Decreto N° 1325/08 (modificado por el Decreto N° 2018/08) creó una Comisión destinada a analizar y resolver las peticiones de aquellas personas que, en el marco de los beneficios que otorgan las leyes citadas, hayan solicitado su reincorporación a la Administración Pública Provincial.

La labor desarrollada por esta Comisión, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con representación de distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y entidades gremiales, llevó a que por medio del Decreto N° 3004/08 se dispusiera el reingreso de agentes a la Administración Pública Provincial.

A su vez, en la tarea desarrollada por la misma, así como por los estamentos técnicos de la Administración Pública Provincial, se verificó la existencia de personas que solicitaron su "reingreso" a la misma no obstante no haber sido agentes de la administración provincial, sino del Estado Nacional en organismo y empresas que, en la actualidad y por aplicación de convenios y leyes específicos, fueron transferidos y/o absorbidos por la Provincia de Santa Fe.

La injusticia que implicaría que dichos agentes no gocen de la posibilidad de prestar servicios nuevamente en sus cargos originales, tal como lo establecen las Leyes N° 9528 y 12833 para los agentes que se desempeñaban en el ámbito provincial, más aún estando los organismos en los cuales prestaron servicios actualmente en



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

la esfera de la Provincia de Santa Fe, no se condice con la necesidad de reparación a la que se aludió anteriormente.

Es por ello que se eleva a vuestra consideración el presente proyecto, el cual prevé la facultad del Poder Ejecutivo Provincial de disponer el ingreso a la misma de aquellos agentes que, habiendo sido dejados cesantes o apartados de su cargo por aplicación de leyes de prescindibilidad o métodos característicos del gobierno militar en organismos nacionales, estos hayan sido transferidos a la órbita provincial.

Se acompaña expediente N° 02001-0002414-2, del Servicio de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.

Imprenta Oficial - Santa Fe



HÉCTOR SUPERTI  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS



HERMES JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

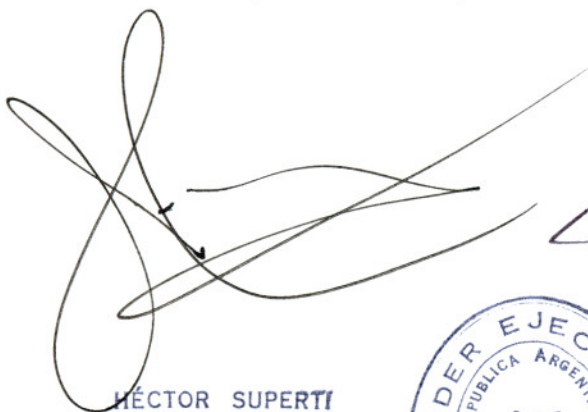
LEY:

ARTICULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer el ingreso a la planta de personal de la Administración Pública Provincial de los agentes que hayan sido declarados cesantes o apartados de sus cargos en el ámbito del Estado Nacional por aplicación de leyes nacionales similares a las provinciales N° 7854, 7859 y modificatorias o por procedimientos característicos del gobierno militar, cuando los organismos nacionales en los cuales se encontraban prestando servicios en aquel momento hayan sido transferidos y/o absorbidos con posterioridad por la administración provincial.

ARTICULO 2.- Podrán gozar de este beneficio todos los interesados que hubieran realizado la solicitud durante el periodo establecido por el Artículo 1 de la Ley N° 12.833.

ARTICULO 3.- A los efectos de la reincorporación serán de aplicación los requisitos establecidos por las Leyes Nros. 9528, 12833 y concordantes, en tanto sean compatibles con la autorización prevista en el Artículo 1 de la presente.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HÉCTOR SUPERTI  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS



HERMES JUAN BINNER  
GOBERNADOR DE SANTA FE

